

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCULA.

ANTECEDENTE

En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/045/2024 denominado **“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2025, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA.”**.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

II. El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece el catálogo de Sujetos Obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. El numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, establece que, los Sujetos Obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los Sujetos Obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el ITEI.

V. La información fundamental que los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia.

VI. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los Sujetos Obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de Sujetos Obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia.

IX. El numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que señala que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, así como a los organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativos y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas.

XI. El artículo 84, de la Ley General, señala que el incumplimiento a los requerimientos formulados por las Autoridades Garantes, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. El artículo 85, de la Ley General, señala que las autoridades garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 65 a 82 de la referida Ley General, y demás disposiciones aplicables.

XIII. El artículo 86, de la Ley General, establece que las acciones de vigilancia se llevarán a cabo de manera oficiosa por las autoridades garantes, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet de los Sujetos Obligados.

XIV. El artículo 87, de la Ley General, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. El artículo 196, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología¹, en el cual establece que las sanciones que en su caso se impongan, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado.

XVIII. El artículo 42, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de realizar verificaciones a los Sujetos Obligados de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica en materia de transparencia publicada en el portal de internet de los Sujetos Obligados.

XIX. El artículo 44, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones del Director de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de internet; así como presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los

¹ El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2025, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_045_2024_plan_verificacion_2025.pdf

cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XX. Las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los Sujetos Obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia.

XXI. La “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2025 dos mil veinticinco”², consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 65 a 82 de la Ley General.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

A. Acción de verificación 2025 dos mil veinticinco:

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE COCULA.

Periodo de verificación: 08 ocho de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Fuente de verificación: http://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/29

B. Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2025 dos mil veinticuatro:

Artículo 8°, fracción V, inciso p)

² La “Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2025”, puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2025.pdf

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Fracción V	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00

C. Observaciones.

Con base a los resultados anteriores, se requiere al titular del Sujeto Obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación del Segundo Trimestre del año 2025 dos mil veinticinco, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	VIGENCIA: Se incumple lo relativo a la vigencia del inciso P) toda vez que no se encuentran publicados los documentos referente a los últimos meses del año en curso, siendo el último documento visible del mes de enero 2025, el sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información antes mencionas toda vez que la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios se deberá publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso o comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el art. 25, fracc VI, de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación del Segundo Trimestre del año 2025 dos mil veinticinco, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El Sujeto Obligado debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V,

inciso p); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, a través de su titular, se le **requiere** para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el punto c del presente dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación.

TERCERO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **SEGUNDO** del presente dictamen, el titular del Sujeto Obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

CUARTO. Finalizado el término señalado en el punto **TERCERO**, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación.

QUINTO. Se **apercibe** al titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el punto de los resultados por Artículo, Fracción e Inciso de la Verificación 2025 dos mil veinticinco, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 196 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el Sujeto Obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258543, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR

³ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2025 dos mil veinticinco de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

MQE/habv